



Modificación de las tarifas sobre operaciones de traspaso de valores

Las comisiones, cánones y demás gastos asociados a cualquier operación influyen directamente en su rentabilidad final. Por ello, el **folleto de tarifas es un elemento esencial que permite al inversor hacer una comparación de las comisiones entre distintas entidades.**

Con el fin de conseguir un **mayor nivel de transparencia** por parte de las entidades, la CNMV publicó la [Circular 7/2011](#), de 12 de diciembre, que regula el contenido y control de estos folletos de tarifas y que entró en vigor en junio de 2012.

Con este impulso a la transparencia, se concretaron las bases de cálculo y conceptos de algunas de las operaciones más habituales que prestan las entidades a los clientes minoristas, con el fin de que estos dispusieran de elementos de juicio suficientes para valorar si las tarifas se ajustan al principio de proporcionalidad con la calidad de los servicios prestados (intermediación en mercados

nacionales y extranjeros, gestión de carteras, asesoramiento en materia de inversión y custodia y administración de instrumentos financieros -en la que se incluye el traspaso de valores negociables a otra entidad-).



De la información recabada por la CNMV desde entonces, se ha concluido que existen **ineficacias en determinadas situaciones relacionadas con las tarifas**

de comisiones fijadas por las entidades para el traspaso de valores. Así, era habitual que el coste de traspaso de la cartera para el inversor superara en varias veces el coste que implicaría su venta (*en los casos más extremos, la comisión de traspaso equivalía a 50 veces el coste que supondrían las comisiones de venta de la cartera*).



Lo mismo ocurre si se compara la *comisión por traspaso* con la de *custodia*, donde eran generalizadas las tarifas en las que el coste de traspaso equivaldría a varias veces la comisión de custodia anual (*en algún caso supondría el coste de la custodia durante más de 40 años*).

Tales circunstancias carecen de lógica económica, en la medida en que para el inversor resultaría significativamente menos gravoso (sin tener en cuenta los aspectos fiscales) liquidar su cartera y realizar una transferencia de efectivo resultante a otra entidad, que ordenar el traspaso de sus valores a otra entidad de custodia.

Dado que la tarifa de traspaso no debe tener nunca un carácter penalizador y/o disuasorio y su objetivo sólo debe ser remunerar de forma proporcionada el servicio prestado por la entidad, se ha modificado la Circular 7/2011, en relación a las tarifas de traspaso, de manera que se eviten los problemas identificados.

Así, con la publicación de la [Circular 3/2016](#), de 20 de abril, se **modifica la base de cálculo**, de manera que en lo sucesivo, **la comisión de traspaso de valores** de un mismo titular a otra entidad pasa a ser **un porcentaje del importe de los valores traspasados, acompañado del establecimiento de un importe (en euros) máximo**, lo que garantiza la aplicación razonable de proporcionalidad.

En el caso de los valores de renta variable se debe tomar como base de cálculo el valor efectivo en la fecha en que se realice el traspaso; en el caso de valores de renta fija se debe tomar como base el cálculo el valor nominal.

Desde el pasado **1 de octubre**, las entidades **ESTÁN OBLIGADAS A CALCULAR LAS COMISIONES DE TRASPASO siguiendo estos criterios.**





EJEMPLO 1

La entidad **A** tiene establecido en su folleto de tarifas lo siguiente:

	Porcentaje	Máximo
De valores negociables en mercados españoles	0,50%	500
De valores negociables en mercados extranjeros	0,70%	500

- Un cliente cuenta en su cartera con 2000 acciones de una empresa cotizada española por un valor efectivo de 15.000€, y 3.500 acciones de un valor negociado en un mercado extranjero, por un valor efectivo de 75.000€. El cliente quiere traspasar esta cartera a una entidad B, por lo que deberá pagar a la entidad A por el traspaso de los valores la siguiente cantidad:

- Por valores negociables en mercados españoles: $15.000 * 0,50\% = 75€$
- Por valores negociables en mercados extranjeros: $75.000 * 0,70\% = 525€$

Dado que este importe supera el máximo de 500€ establecido en el folleto de tarifas, por el traspaso de estos valores se pagará **500€**.

TOTAL COSTE DE TRASPASO: 75€ + 500= 575€

(No se incluye en este ejemplo la proporción de la tarifa de mantenimiento, custodia y administración de valores, que resultaría atendiendo al número de días en que los valores hayan estado depositados. Tampoco las tasas y cánones por traspaso que cobren los sistemas de liquidación y registro).

La base de cálculo de la comisión, en el caso de los valores de renta variable, es el valor efectivo de los valores traspasados en la fecha en que se realice el traspaso.



EJEMPLO 2

- Un cliente quiere traspasar de la entidad A, a la entidad B, una cartera de 50 bonos, de un nominal de 1.000€ cada uno (valor nominal: 50.000€), que cotiza actualmente en un mercado español al 109% (es decir, el valor efectivo de los bonos es de 54.500€). Por el traspaso de estos bonos deberá pagar lo siguiente:

- Por valores negociables en mercados españoles: $50.000 * 0,50\% = 250€$

TOTAL COSTE DE TRASPASO: 250€

(No se incluye en este ejemplo la proporción de la tarifa de mantenimiento, custodia y administración de valores, que resultaría atendiendo al número de días en que los valores hayan estado depositados. Tampoco las tasas y cánones por traspaso que cobren los sistemas de liquidación y registro).

La base de cálculo de la comisión, en el caso de los valores de renta fija, es su valor nominal, no su valor efectivo.

No obstante lo anterior, los folletos de tarifas recogen cuantías máximas pero puede negociarse con la entidad financiera la aplicación de importes inferiores. Si llega a un acuerdo en este sentido, exíjalo por escrito.